



Juzgado Décimo de Familia de Oralidad de Cali, Valle del Cauca
7600131100102022-00384-00. SUCESIÓN INTESTADA TERESA DE JESÚS GUTIERREZ VELASQUEZ

INFORME SECRETARIAL: a Despacho de la señora Juez el presente proceso.
Sírvasse proveer.

Santiago de Cali, junio 22 de 2023

Andrés Felipe Lenis Carvajal
Secretario

Auto No. 1314

Radicación No. 760013110010-2022-00384-00

Santiago de Cali, junio veintidós (22) de dos mil veintitrés (2023)

Se allega escrito por parte de la apoderada judicial de los señores Jaime Alberto y Luz Mary Barragán Gutiérrez, dando cumplimiento a lo requerido por el despacho en providencia que antecede, pero únicamente en cuanto al registro civil de nacimiento de Luz Mary Barragán Gutiérrez.

Si bien la profesional del derecho acredita una justa causa para no aportar el registro civil de nacimiento del señor Jairo Alberto Barragán Gutiérrez, es procedente señalar fecha para diligencia de inventarios y avalúos, en virtud a lo señalado en el numeral 3° del artículo 491 CGP, según el cual los herederos pueden pedir que se les reconozca su calidad hasta la ejecutoría de la sentencia aprobatoria de la última partición o adjudicación de bienes.

En mérito de lo antes expuesto, el Juzgado Décimo de Familia de Oralidad del Circuito de Cali- Valle del Cauca;

RESUELVE:

PRIMERO: Incorporar para que obre y conste el escrito allegado por la apoderada judicial de los señores Luz Mary y Jaime Alberto Barragán Gutiérrez.

SEGUNDO: Reconocer como heredera de la causante Teresa de Jesús Gutiérrez Velásquez a **Luz Mary Barragán Gutiérrez**, en calidad de hija, quien acepta la



Juzgado Décimo de Familia de Oralidad de Cali, Valle del Cauca

7600131100102022-00384-00. SUCESIÓN INTESTADA TERESA DE JESÚS GUTIERREZ VELASQUEZ

herencia con beneficio de inventario (Numeral 4 Artículo 488 del Código General del Proceso).

TERCERO: Señalar la hora de las **2:00 p.m. del día 30 de agosto de 2023**, para que se realice la diligencia de Inventarios y Avalúo de los bienes y deudas de la sucesión de la causante Teresa de Jesús Gutiérrez Velásquez.

CUARTO: Advertir a las partes que, para efecto de dicha diligencia, deben realizar trabajo de inventario con la ritualidad exigida en el artículo 501 del C.G.P. en concordancia con el artículo 34 de la Ley 63 de 1936, armonizado con los artículos 489 y 444 del C.G.P.

QUINTO: Advertir a las partes que deberán allegar el inventario y avalúo, junto con los soportes, **CINCO (5)** días antes a la fecha antes indicada.

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE

ANNE ALEXANDRA ARTEAGA TAPIA

JUEZ

01

Firmado Por:
Anne Alexandra Arteaga Tapia
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 010 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3b2569f592c54d096c684bc379a44ec2b81970804619fddd23552ddc3e684454**

Documento generado en 21/06/2023 04:19:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>